"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 09:51:45 -05:00

Huaraz, 07 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000696-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del treinta de abril del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Norma Graciela Sáenz García, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el reporte del récord vacacional del cinco de mayo del dos mil veinticinco; el Informe número 000067-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del cinco de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del treinta de abril del dos mil veinticinco, la magistrada Norma Graciela Sáenz García, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional del veintidós al treinta de mayo del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional.

Tercero.- En relación a lo expuesto, mediante el reporte del cinco de mayo del dos mil veinticinco, el área de Personal señala que la magistrada Norma Graciela Sáenz García cuenta con nueve días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000067-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que actualmente preside la magistrada Norma Graciela Sáenz García; de lo cual se desprende que, del mes de enero a abril del presente año tiene un avance del 21%, frente al 27.3% de la meta mensual, siendo este un avance bajo. No obstante, este porcentaje alcanzado no guarda relación con la labor realizada por la magistrada recurrente, en tanto ha sido designada recientemente como jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay, a

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:05 -05:00

partir del uno de abril del dos mil veinticinco, conforme consta en la Resolución Administrativa número 000459-2025-P-CSJAN-PJ.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:05 -05:00

de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Noveno.- En ese marco normativo, se advierte que, la magistrada Norma Graciela Sáenz García solicita descanso vacacional del veintidós al treinta de mayo del dos mil veinticinco; ahora, se observa que dicho periodo se enmarca dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la magistrada cuenta con nueve días de récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional a la magistrada Norma Graciela Sáenz García, del veintidós al treinta de mayo del dos mil veinticinco.

Décimo.- Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del veintidós al treinta de mayo del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la **magistrada Norma Graciela Sáenz García**, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del veintidós al treinta de mayo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, al **magistrado Bernave Fagustino León Paucar**, juez supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carhuaz, el despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay, del veintidós al treinta de mayo del dos mil veinticinco.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:05 -05:00

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Norma Graciela Sáenz García, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:02:05 -05:00